

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

DECRETO EDIL N° 001/2021

**HERNAN IVAN ARIAS DURAN**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 establece que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*; asimismo el Artículo 283, menciona que: *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, en su Parágrafo I, Numeral 4, del Artículo 9, establece entre otras, que la Autonomía se ejerce a través de: *“la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”*; al respecto, el Parágrafo II del Artículo 12 de la referida Ley Marco, señala que: *“la autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”*.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, dispone que los sistemas de administración y de control se aplicarán en todas las entidades del sector público, incluidos los Gobiernos Municipales.

Que las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobado mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, establece que: *“... El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado”*.

Que de acuerdo a los Modelos de Reglamentos establecidos por el Órgano Rector mediante Resolución Ministerial N° 020 de 15 de enero de 2015 se aprueban los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Gobierno Autónomos Municipales, en este sentido la Secretaria Municipal de Finanzas a través de la Dirección de Gestión Financiera y la Unidad de Tesorería elaboró su



Reglamento Específico, documento que fue puesto a conocimiento del Órgano Rector mediante oficio cite DGEM N° 0268/2017 de 20 de julio de 2017, debidamente compatibilizado y aprobado mediante Decreto Edil N° 004/2017 de 31 de agosto de 2017, aprobándose el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Municipalidad de La Paz.

Que mediante cite: MEFP/VPCF/DGSGIF/UISS N° 204/2020 de 15 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicita la implementación de pagos electrónicos en cumplimiento a lo determinado por la Resolución Ministerial N° 285 de 10 de agosto de 2020. En respuesta se emite el informe SMFIN/DGF/UT N° 021/2021 de 5 de abril de 2021 donde se hace conocer la necesidad de efectuar ajustes al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, remitiendo los ajustes al órgano Rector para su compatibilización.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Normas en gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitió oficio cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 670/2021 de 12 de mayo de 2021, aprobando la compatibilización de las modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, en los Artículos 12, 21, 22 y 23, mismos que son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, en ese marco corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, su aprobación mediante Decreto Edil, y su remisión al Órgano Rector para su conocimiento.

Que la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017, en su artículo 43 Bis, determina que el Decreto Edil "*es la norma jurídica emanada del (de la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en las normas de administración y control gubernamentales vigentes*", disponiendo en su artículo 43 Ter que el Decreto Edil tiene por objeto "*aprobar los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990*" y Ley Municipal N° 269/2017 de 21 de diciembre de 2017.

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE - ST) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 12: Responsables del Sistema.-** Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en los artículos 26 y 29 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, se establecen las



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

- a) El **Alcalde** en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El **Director de Gestión Financiera** es responsable de la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuesto y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
- c) Los **Secretarios Municipales, Subalcaldes, Gerentes de Programas, Coordinadores de Programas, Directores y Administradores** son los encargados de:
  - i. Aprobar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
  - ii. Aprobar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

**ARTÍCULO 21 Ejecución presupuestaria y Pagos.-** Todos los pagos por obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz serán efectuados, según el origen de los recursos y los gastos a pagar, a través de:

- a) Cheques girados a la Razón Social registrada en el Formulario de Registro de Beneficiario del SIGEP.
- b) Transferencias electrónicas a cuentas corrientes o cajas de ahorro del Sistema Bancario registradas en el Formulario de Registro de Beneficiario del SIGEP.
- c) Transferencias a cuentas corrientes fiscales aperturas en el Sistema Bancario.

El Director de Gestión Financiera es el responsable de elaborar los Reglamentos o Instructivos para Pagos de Obligaciones y el de Fondo Rotativo y Caja Chica, así como de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones, esta reglamentación deberá enmarcarse en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y del presente Reglamento, aprobado mediante instrumento legal correspondiente.



**ARTÍCULO 22 Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales.-** El **Tesorero General** realizará las conciliaciones de las Cuentas Recaudadoras y la Cuenta Pagadora y los **Jefes de las Secciones Administrativas Financieras**, que utilizan Fondos Rotativos y Cajas Chicas, realizaran las conciliaciones de las respectivas cuentas corrientes fiscales, según extracto bancario, las mismas deberán ser realizadas al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el Encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Alcalde y/o el personal designado podrán requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

**ARTÍCULO 23 Descripción y Resguardo.-** Los Títulos y Valores que maneja el Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz** corresponden básicamente a los talonarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Su custodia, así como de otros títulos y valores que puedan manejarse, estará bajo responsabilidad del **Tesorero General** para la Cuenta Única Municipal y de los **Secretarios Municipales, Subalcaldes, Gerentes de Programas, Coordinadores de Programas, Directores y Administradores** para las Cuentas Corrientes Fiscales de las diferentes Direcciones Administrativas que manejan Fondos Rotativos y Cajas Chicas, estos deberán disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

Cada vez que se solicite la reposición de chequeras a los bancos correspondientes, el **Tesorero General** y los **Jefes de las Secciones Administrativas Financieras**, velarán por las condiciones de seguridad en la impresión de los cheques de las cuentas que administran.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A su vez se mantienen vigentes todos los demás artículos del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE -ST), aprobado mediante Decreto Edil N° 004/2017 de 31 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Gabinete deberá remitir una copia del presente Decreto Edil a conocimiento del Concejo Municipal de La Paz.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Municipal de Finanzas y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, son responsables de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones municipales contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **28** días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



  
**Hernán Iván Arias Durán**  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

